

2023-432

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud formulada por la DRA. VANEGAS CARDONA abogada del CONJUNTO CERRADO CIPRES, para resolver. Se informa a la señora Juez que en el expediente no obra la certificación expedida por la ALCALDÍA DE MANIZALES, en la que informa sobre el nuevo administrador de la propiedad horizontal.

De otro lado, la demandada LINA MARIA CORREA MEJIA fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico linamcorrean@hotmail.com el día 22 de enero de 2024.

En este proceso ejecutivo se decretó el embargo y retención de los dineros propiedad de la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, de BANCOLOMBIA S.A. Y DAVIVIENDA S.A.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega sin trámite a este proceso ejecutivo, formulado por el CONJUNTO CERRADO CIPRES DE BELLA SUIZA PROPIEDAD HORIZONTAL, frente a la señora LINA MARÍA CORREA MEJÍA, la solicitud de retiro de la demanda presentado por la abogada DANIELA VANEGAS CARDONA, quien aduce fungir como apoderada de la parte demandante, toda vez que el actual representante legal de la propiedad horizontal, señor JOSÉ BERNARDO VELASQUEZ no ha aportado el CERTIFICADO expedido por la ALCALDÍA DE MANIZALES, en el que lo certificada como nuevo administrador de la propiedad horizontal, y debido a ello no se le ha reconocido personería para actuar a la Dra. DANIELA VANEGAS CARDONA.

No obstante, la solicitud de retiro de la demanda no reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. pues la demandada LINA MARÍA CORREA MEJIA fue notificada del mandamiento de pago el día 22 de enero de 2024 a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d02dd33df37737f9ddc674d6559f36cb910e97e3535a71af27fb9c405703f1a
Documento generado en 28/02/2024 07:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>